

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 700014003006-2018-00128-00, informándole que se incurrió en una irregularidad pues primero se aprobó la liquidación adicional de crédito presentada y posteriormente la liquidación inicial. Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de junio de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. **700014003006-2018-00128-00**

Vista la nota secretarial que antecede y revisado minuciosamente el expediente contentivo del presente proceso ejecutivo, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el día 21 de enero de 2020 la correspondiente liquidación de crédito y posteriormente, la respectiva liquidación adicional.

Del mismo modo, se advierte que el despacho aprobó mediante auto de 30 de marzo de 2022 la liquidación adicional de crédito presentada y, luego, por auto de 2 de junio de 2022 aprobó la liquidación inicial que fuese presentada en 2020.

Lo anterior, evidencia que se incurrió en una evidente irregularidad, pues en la primera de las providencias antes mencionadas se dio aprobación a una liquidación adicional, sin que la inicial estuviese previamente aprobada.

En este punto, resulta necesario recordar que, la ley, en principio, no permite que los autos puedan modificarse de oficio, salvo que se trate de errores aritméticos o por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha establecido, por vía jurisprudencial, una excepción a esta regla procesal fundada en que los autos

manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez —antiprocesalismo—.

Respecto a esta excepción la Sala de Casación Laboral de esa Corporación en CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564, dijo:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

De igual forma, la Sala de Casación Civil en CSJ SC, 18 abr.1991, rad. 3322, al resolver un caso en el cual erróneamente se admitió un recurso, señaló:

"ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los actos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia que carece, cometiendo así un nuevo error. En tales circunstancias, advertida la equivocación consistente en declarar admisible sin serlo un recurso de casación, puede, sin que tenga que decidir de fondo, pronunciarse en la primera oportunidad - procesal, de oficio o a solicitud de parte, sobre la improcedencia del recurso"

De lo anterior se infiere que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales¹.

Por tanto, la aplicación de esa figura implica estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

¹ Sentencia T-519 de 2005

Analizado el caso puesto a consideración del despacho, de cara a la tesis antes expuesta, se evidencia que es necesario decretar la ilegalidad del auto adiado 30 de marzo de 2022.

Lo anterior, toda vez que mediante el mismo se aprobó una liquidación adicional de crédito, sin que fuese inicialmente aprobada la liquidación inicial, incurriendo en una irregularidad que debe ser saneada.

De ahí que, estamos en presencia de una decisión abiertamente ilegal y como quiera que la misma fue proferida hace relativamente poco tiempo es viable su rectificación. Por tanto, se decretará la ilegalidad de dicho proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la ilegalidad del auto adiado 30 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written over a large, stylized heart shape.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez